

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE
EN LA**

IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

En el expediente promovido por el Médico-Director y el propietario del establecimiento de baños de Alhama, en esa provincia, en solicitud de que se varíe la primera temporada oficial:

Resultando que la concurrencia es nula en los diez primeros días á causa de los frios y lluvias que por lo general se sienten durante la primavera en aquella localidad:

Considerando que aconsejan la variación solicitada las condiciones climatológicas de Alhama y la circunstancia de que la primera temporada de los balnearios de esa provincia no empiece hasta Mayo ó Junio, con la sola excepción de Zújar:

Visto el art. 22 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de

conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que en adelante se fije la primera temporada oficial para el balneario de Alhama, en esa provincia, en el período del 20 de Abril á 20 de Junio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Delegación de Hacienda.

EMPRÉSTITO.

Habiéndose estraviado los recibos talonarios del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas á varios contribuyentes de diferentes pueblos de esta provincia por lo correspondiente á los plazos y cantidades que se expresan á continuación, los tenedores de los mismos, si los hubiere, se servirán presentarlos en la Administración de Contribuciones y rentas para su cange en el término preciso de treinta días á contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo, se declararán nulos y fuera de circulación á tenor de lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo 1876.

CONTRIBUYENTES que estraviaron sus recibos á que se hace referencia en el precedente anuncio.

NOMBRES. DE LOS CONTRIBUYENTES.	Número de orden de los recibos.	PUEBLO á que corresponde.	PLAZOS de que proceden.	IMPORTE.	
				Ptas.	Cts.
D. Pedro Ezquerro Viguera.	23	Pradejón.	De los 3.	158	52
	45	Villar.	Id.	148	»
	382	Calahorra.	Id.	121	22
» Eustasio Ezquerro Ezquerro	356	Calahorra.	primer plazo.	37	92
» Manuel Ezquerro Viguera.	377	Id.	Id.	26	50
» Santiago Ezquerro.	387	Id.	Id.	33	57
» Gregorio Ezquerro Benito.	362	Id.	Id.	34	36
» Miguel Fernandez. Ezquerro.	392	Id.	Id.	30	43
» Tomás Vicioso Ezquerro.	394	Id.	Id.	22	98
» Valero Ezquerro Ezquerro.	395	Id.	Id.	73	56
» Raimd. Ezquerro Ezquerro	383	Id.	Id.	37	25
» Sandalio Ezquerro.	389	Id.	De los 3.	69	32
» Agustin Beriaín.	47	Id.	primer plazo.	211	68
El mismo.	424	Id.	Id.	65	36
» Andrés Velasco Ochoa.	345	Id.	Id.	23	76
» José Angel Navasa.	346	Id.	Id.	27	69
» Lorenzo Fernández.	373	Id.	Id.	27	85

Logroño 11 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

**DELEGACION DEL BANCO
de
ESPAÑA.**

Don Isidoro Cámara, Comisionado ejecutor en la villa de la Guardia, contra D. Esteban

Monturus ex-agente del Banco de España, para la recaudación de contribuciones.

Hago saber: que en virtud de un alcance en contra de D. Esteban Monturos que resultó en la liquidación practicada con la

Delegación del Banco de España en la provincia de Logroño como Agente recaudador del partido de Arnedo por valor de pesetas treinta y cuatro mil noventa y nueve y cuatro céntimos se sigue expediente ejecutivo de apremio contra el mismo con arreglo á instrucción y en su vista el Sr. Alcalde de esta villa en providencia de este día ha acordado se proceda á la segunda subasta de los bienes inmuebles embargados al expresado señor Monturus para solventar dicho alcance señalando para la celebración de la misma el día veinte y nueve del corriente mes y hora de las diez á las doce de su mañana cuyo por menor de las fincas radicantes en este término jurisdiccional con su retasa son las siguientes:

TASACIÓN.
Petas. cts.

1.ª Una tierra pan dar de tres fanegas y ocho celemines, linda Norte, carretera de Logroño, Sur, camino de la Serna, Este, viña de Francisco Leza y Oeste, D. Javier Alcalde.

550 »

2.ª Otra en id en el término de la Rivera del Ebro, linda Norte, con viña de don Javier Alcalde, Sur, tierra de D. Pedro Pérez, Este, monte, Oeste, rio Ebro, de una fanega, siete celemines y tres cuartillos.

166 »

3.ª Otra en id. de id. de una fanega, un celemin y un cuartillo, linda Norte y Sur, con tierras de D. Pedro Pérez y Oeste rio Ebro.

74 67

4.ª Otra id. en el mismo término de seis fanegas, seis celemines y tres cuartillos, linda Norte, con tierra de D. Pedro Pérez, Sur, con otra de Lucio del Vado, Este, monte y choza del dueño, Oeste rio Ebro.

656 »

5.ª Otra id. en el mismo término de la Rivera de Ebro, de seis fanegas, un celemin y tres cuartillos, linda Norte, tierras de Don Javier Alcalde, Sur, Fernando del Busto, Este el monte y Oeste rio Ebro.

410 »

6.ª Otra id. en la Calera, linda Norte, el monte, Sur, acequia oregadera vieja, Este, tierra de Ventura Mesaroca y Oeste, monte, de siete fanegas, cinco celemines y un cuartillo.

636 50

7.ª Otra en id. en la Albergoda de arriba, de una fanega, tres celemines y dos cuartillos, linda Norte,

tierra de José Iriarte, Sur, con otra de los herederos de Iriarte y Oeste, terreno erial.

86 »

8.ª Otra en id. en el término de la Albergoda de abajo, de una fanega y cuatro celemines, linda Norte, con viña de Marcos Cuesta, Sur, se ignora, Este, viña de Donato Heredia y Oeste, una senda.

157 »

9.ª Otra en id. en dicho punto, de una fanega, y ocho celemines y un cuartillo, Norte, Magdalena García, Sur, viña de Valentín Mesanza, Este, una zanja y Oeste, con viña de Martín Urue.

114 67

10. Otra id. en el monte de la mesa, de cuatro fanegas y seis celemines, linda Norte, camino, Sur y Este, el monte, Oeste, Domingo Ochoa.

375 »

11. Otra en id. con setenta piés de olivo, de siete fanegas tres celemines y un cuartillo, linda Norte, olivar de D. Fernando del Busto, Sur, otro de D. Francisco Leza, Este, Mamerto Velasco, Oeste, olivar de dicho Fernando.

2314 76

12. Un olivar con setenta y siete piés, de una fanega y seis celemines, linda Norte, camino de la Serna, Sur, tierras del dueño, Este, olivar de Mamerto Velasco, Oeste, con tierras del mismo.

1283 34

13. Otra tierra olivar y viña, de dos fanegas, siete celemines y tres cuartillos con cincuenta piés de olivo y mil cuatrocientas cepas, linda Norte, con olivar de Martín Urue, Sur, D. Javier Alcalde, Este, camino de la Serna, Oeste, olivar de don Francisco Leza.

1121 34

14. Otra id. destinada á viña, de tres fanegas y diez celemines, linda Norte, con el monte del cerro de la mesa, Sur, casa del mismo dueño, Este, citado monte, Oeste, camino de la Serna.

336 85

15. Otra en id., de una fanega, diez celemines y tres cuartillos, con mil trescientas cepas, linda Norte, con viña y olivar del mismo dueño, Sur, camino de la fuente, Este, camino de la Serna, Oeste, monte bajo.

403 04

16. Otra en el mismo término, de tres fanegas, siete celemines y dos cuartillos, con ciento cuarenta y cinco piés de olivo y dos mil doscientas cepas, linda Norte con viña y olivar de Fernando del Busto, Sur, con majuelo de dicho due-

ño, Este, camino de la Serna, Oeste, viña de D. Francisco Leza.

2624 »

17. Otro olivar con trescientos veinte piés de olivo y mil doscientas cepas, de ocho fanegas y dos cuartillos, linda Norte, carretera de Laguardia, Sur, acequia de las casas de la Serna, Este, la misma carretera, Oeste, olivar de Pedro Pérez.

5533 34

18. Media casa en el término de la Serna, la cual linda por Norte, D. Fernando del Busto, Este, con id., Poniente la calle, Oriente dicho Fernando, Medio día, hera de pan trillar, se halla en muy buenas condiciones tiene además un corral con dos cubiertos y sitio para un cubo de uva así como prensa de uva y aceite este último local es comunero con Fernando del Busto.

3148 67

19. Una cueva contigua á la casa y un calado.

333 34

Total de todas las fincas en junto

20321 02

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en su adquisición debiendo advertir que no será postura la que no cubra el tipo por que se anuncia siendo de cuenta de los rematantes los gastos de preparación de títulos sino los hubiese, Escritura y demás análogos hasta ponerlo en posesión así como el abono al depositario de gastos de siembra y cuanto tuviere hechos en el cultivo no siendo responsable la comisión de la subasta de los bienes si por causa de algún incidente no pudiese hacerse la Escritura de venta.

Laguardia á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Comisionado, Isidoro Cámara.

Sección judicial.

Don Sebastián Calderón y Navascués, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: que en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Nájera, á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, Don Pedro Montero y Aguirre, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos promovidos por D. Julián Lerena y Tovías, mayor de edad, casado, sin profesión ni oficio, vecino de S. Millán de la Cogolla, representado por el Procurador D. Antonio Nazar, y dirigido por el licenciado D. Eduardo Sotés,

de una parte y de la otra el Ministerio Fiscal en representación del Estado y D. Justo Lerena, vecino de Berceo y por la rebeldía de éste, los estrados del Juzgado, para que se declare al primero pobre para litigar con su padre el referido D. Justo Lerena en el juicio que intenta entablar sobre prestación de alimentos provisionales.—(Siguen los fundamentos.)

Parte dispositiva de la Sentencia.

Fallo.—Que debo declarar y declarar á D. Julián Lerena y Tovías pobre en la acepción legal para litigar con su padre D. Justo Lerena en el pleito que sobre prestación de alimentos provisionales intenta promover y en consecuencia le otorgo los beneficios que á los de su clase concede el art. 14 de la referida ley; entendiéndose sin perjuicio de lo dispuesto para su caso y día en los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de Don Justo Lerena se notificará al mismo, (salvo el caso en que solicite el demandante se entienda la diligencia en su persona) en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley y se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Montero.

Y para que tenga efecto la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia á los fines determinados en la anterior resolución, expido la presente que firmo en Nájera 2 de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sebastián Calderón.

D. José Merino y Lacalle, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

DOY FÉ: que en el expediente instruido por el procurador Don Santiago Lacalle, en nombre y representación de Ciriaco Octavi y García, sobre que se le declare á este pobre para litigar con Félix Santa María, se ha dictado la siguiente.

Parte dispositiva.

FALLO: que debo declarar y declaro á Ciriaco Octavi García, vecino de Arenzana de Arriba, pobre en el sentido legal, para litigar con Félix Santa María en el interdicto de recobrarla posesión que intenta promover, y en consecuencia le otorgo los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la repetida ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para

en su caso y tiempo en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley. Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebelión de Félix Santa María, se notificará en la forma prevenida por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley y se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Montero Aguirre.

PUBLICACIÓN.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Montero Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de este día.

Nájera de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro de que doy fé.—Ante mí; José Merino.»

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho expediente á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su inserción, según está mandado, en el «Boletín oficial» de la provincia de Logroño, pongo el presente que firmo en Nájera á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Merino.

D. Julián Molinero y Riaño, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que por don Emeterio Martínez Iñiguez, don Pedro Antonio Ormaechea Dominguez y D. Gregorio Saenz y Saenz, vecinos de San Román de Cameros, se ha deducido ante este Juzgado demanda solicitando ser incluido en las listas del Censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyentes por territorial, y por reunir las condiciones generales que la ley exige en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintisiete de la ley Electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julián Molinero.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

D. Julián Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber: Que por

don Gabriel Rodríguez y Fernández, vecino de Nestares, se ha deducido ante este Juzgado demanda solicitando se le incluya en las listas del Censo electoral de este Distrito como capacidad y por reunir las demás condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julián Molinero.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

D. Julián Molinero y Riaño, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Isidro Tejada y Terroba, vecino de Laguna, se ha deducido ante este Juzgado demanda solicitando ser incluido en las listas del Censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente por territorial por reunir las condiciones generales que la ley exige en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julián Molinero.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

EDICTO DE PRÓFUGOS.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Munilla, hace saber: Que no habiéndose presentado para su entrega en Caja los mozos Crisanto Pellejeros y Gil, hijo de Blas y de Nicolasa, número 10 en el actual sorteo, soldado del cupo de este pueblo, y Dionisio Aguirre y García, hijo de Santos y de Martina, número 20 y declarado recluta disponible, no obstante haber sido citados en debida forma, se ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación, con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se les cita, llama

ma y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar sus plazas, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio de mencionados prófugos, ó su presentación á la Comisión provincial.

Munilla 24 de Febrero de 1884.—El alcalde presidente, Atanasio Fernández.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lumbreras, hace saber:

Que no habiéndose presentado en la capital de provincia en el día 27 de Febrero último para hacer la entrega de quintos en la Caja el mozo Nicolás Hernández y Hernández, hijo de Emeterio Hernández y de Juliana Hernández, declarado segundo soldado por el cupo de esta villa en el presente reemplazo, no obstante haber sido citado oportunamente en la persona de su madre según las disposiciones de la ley, se ha instruido expediente con sujeción á lo preceptuado en el art. 141 y siguientes de la citada ley; y por sus resultados ha sido declarado prófugo por ésta corporación, con las condenaciones consiguientes. En tal concepto se le cita, llama y emplaza por el presente, para que se presente sin dilación á mi autoridad á fin de que cubra su plaza; apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al mejor servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, y captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación á la Comisión provincial para que pueda ingresar en Caja y cubrir su plaza.

Lumbreras en Cameros 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Canuto Gómez.

Anuncios oficiales.

Hallándose vacante la plaza

de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, con la retribución de los derechos de arancel por los juicios y demás, que sean de su atribución, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días á contar de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Ezcaray 17 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Pedro López García.—El Secretario interino Julián Pérez Hernainz.

Por haber sido trasladado á prestar sus servicios á la villa de Casalareina el que la obtenía se halla vacante la plaza de Practicante de cirujía menor de esta villa, cuya retribución será próximamente cincuenta fanegas de trigo puro. Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de esta villa acompañadas de los documentos que prueben su profesión y actitud, en el improrogable término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», pasados estos se concederá dicha plaza al que mejores circunstancias reuna de todos los pretendientes.

Clavijo 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Santiago González

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos, por la asistencia de una á sesenta familias pobres.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde el día de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Igea 17 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Deogracias Arnedo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos, por la asistencia de una á sesenta familias pobres; advirtiéndose que para la cirugía menor hay un Ministrante.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, acompañando co-

pías de sus títulos y demás documentos que crean necesarios.

Igea 17 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Deogracias Arnedo.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 20 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Manjarrés 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Saturnino Fernández.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1884-85, se hace saber al público á fin de que los terratenientes en esta jurisdicción que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja debidamente justificadas dentro del término de 30 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Trevijano 20 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Bartolomé Caro.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas y con el

sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Alfaro 10 de Marzo de 1884.—El Alcalde interino, Angel Iribarren.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de en el próximo año económico 1884 á 85, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de sus alteraciones con arreglo al reglamento vigente, en el preciso é improrogable término de quince días siguientes al que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, uniendo á las relaciones un timbre móvil de diez céntimos y acompañando documento que acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por los documentos existentes.

Grañón 15 de Marzo de 1884. El Alcalde, Ignacio Fernández.

El proyecto de construcción de un edificio con destino á casa consistorial y escuelas públicas de niños y niñas en esta villa, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se entablen.

Sajazarra 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Zárate

Anuncios particulares.

MANUAL
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES,
EN MATERIA CRIMINAL
POR DON
CASTO MANRIQUE MOLINA
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal
PRECIO 2 PESTA 50 CENT.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones
de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sí filis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

- 1.ª mesa con habitación 24 reales.
- 2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 17 de Marzo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psierómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.	729'410	76	7'9	N. E. viento.	Mínima á la sombra, 9,2 Mínima por irradiacion, 7'6 Termómetro seco, 12'0 Termómetro húmedo, 9'8	5'4		18	Nuboso.
3 tard.	727'578	53	7'8	S. E. viento	Máxima al sol, 24'8 Máxima á la sombra 18'2 Termómetro seco, 17'4 Termómetro húmedo, 12,0 Kilómetros, 327'8				Idem.